



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00685-00.

El incoante ha conferido mandato a la respectiva profesional del derecho, en aras de que lo represente en el marco del actual asunto. Ello, a tenor de lo dispuesto en la determinación calendada a 2 de julio del año que avanza, por cuyo conducto se ordenó la interrupción del derrotero instrumental, en virtud de la suspensión que recayó sobre el primigenio gestor adjetivo de aquel sujeto procesal. En ese orden de ideas, **se dispone reanudar el trámite**, en tanto que se ha presentado la actuación acabada de describir y que ha finalizado el lapso por el que se surtió la enunciada figura jurídica (interrupción).

En tal marco, **se reconoce personería** para fungir como gestora judicial del nombrado peticionario a la togada MARÍA ISABEL ESCOBAR MEJÍA, identificada con C.C. No. 1.094.888.129 y T.P. No. 280.878 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P.

Finalmente, **por secretaría**, córrase nuevamente traslado del cómputo del crédito, visible en el repositorio No. 10 del expediente digital, el que, si bien fue presentado por el anterior mandatario, no estuvo cubierto por la causal que llevó a interrumpir el actual paginario, según la data en que cobró vigencia dicho móvil, como sí lo estuvo el traslado otrora desarrollado, por lo cual deviene en inválido, siendo menester que se realice nuevamente esa actividad.

Lo anterior, anotándose que esta última decisión se profiere con apoyo en lo normado por el art. 132 del Compendio Adjetivo Vigente, que permite, bajo el alero del control de legalidad, tomar las medidas enderezadas a preservar la indemnidad de la tramitación, dejándose sin efectos, en este caso, el aducido traslado de la liquidación del crédito, el que, como se ha dicho, deberá desplegarse para la actual oportunidad, en la que ya ha cesado la interrupción decretada en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO |
|--|

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104b10152cf09b05576be1626ed8a7b1fe4de0f8816b05d7781e78
fee7ef0e31**

Documento generado en 19/07/2021 04:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**